

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Octava

Tomo CXCIII

Tepic, Nayarit; 4 de Diciembre de 2013

Número: 105

Tiraje: 080

SUMARIO

**REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL MUNICIPIO DE
BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT**

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y de las áreas administrativas que lo componen, de conformidad con el acuerdo emitido por el H: Ayuntamiento de Bahía de Banderas, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **DIF MUNICIPAL**, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Bahía de Banderas Nayarit.
- II. **DIF ESTATAL**, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Nayarit.
- III. **DIRECCIÓN**, la dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Bahía de Banderas.
- IV. **PATRONATO**, el patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Bahía de Banderas.
- V. **PRESIDENTE**, el presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Bahía de Banderas.
- VI. **REGLAMENTO**, el presente reglamento.

**CAPITULO II
DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES**

ARTÍCULO 2.- Son órganos superiores del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

- I. El Patronato;
- II. La Presidencia; y
- III. La Dirección.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL PATRONATO**

ARTÍCULO 3.- El patronato, es el órgano colegiado, de carácter superior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; tiene carácter permanente y de coordinación institucional, normado por las disposiciones técnicas, operativas y administrativas que dicte para tal efecto el DIF-ESTATAL. Tiene jurisdicción únicamente en el ámbito territorial del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

ARTÍCULO 4.- El patronato además de contar con las facultades señaladas en el artículo sexto del acuerdo mencionado en el numeral 1 del presente reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Realizar las gestiones necesarias, ante dependencias públicas, u organizaciones privadas y sociales; apoyos económicos que coadyuven al mejoramiento de los servicios a cargo del DIF MUNICIPAL;
- II. Suscribir convenios y contratos con particulares, empresas y entidades públicas, mediante los cuales cedan, donen o proporcionen a título gratuito, bienes y servicios, al patrimonio del DIF MUNICIPAL;
- III. Promover y coadyuvar con el DIF ESTATAL, en la realización de eventos técnicos y de asistencia social que se programen;
- IV. Aprobar y fiscalizar la correcta aplicación del presupuesto del DIF-MUNICIPAL, así como recibir y vigilar los informes mensuales que le presente la coordinación del voluntariado de dicho sistema;
- V. Designar, como integrante de este órgano colegiado, un representante de la iniciativa privada;
- VI. Asistir por conducto de los representantes que designe, a reuniones y congresos locales, regionales o nacionales que previa invitación y justificación se celebren en materia de sus atribuciones y funciones institucionales.
- VII. Rendir opinión y emitir recomendaciones sobre los planes laborales, presupuestos, informes y estados financieros anuales del sistema;
- VIII. Aprobar el reglamento interno, la organización general del sistema municipal y los manuales de organización y procedimientos y de servicios al público;
- IX. Conocer los informes de la presidencia del patronato, dirección y tesorero;
- X. conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con el DIF ESTATAL, dependencias y entidades públicas o privadas;
- XI. Apoyar en las actividades del sistema municipal y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- XII. Contribuir con la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del sistema y el cumplimiento cabal de su objetivo; y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTÍCULO 5.- El patronato estará integrado por:

- I. Un presidente, que será designado por el C. Presidente Municipal;
- II. Dos vocales que son el secretario y tesorero del ayuntamiento;
- III. Un representante del sector salud del municipio; y
- IV. Un representante de la iniciativa privada.

ARTÍCULO 6.- Los miembros del patronato durarán en su en cargo el tiempo que se encuentren en funciones la administración municipal que lo haya designado y serán sustituidos en su ausencia, por los representantes que al efecto los titulares oportunamente designen, previo el conocimiento de los asuntos que señale la convocatoria.

ARTÍCULO 7.- Los miembros del patronato designados tendrán nombramiento honorífico y por lo tanto no recibirán retribución alguna.

ARTÍCULO 8.- El director del D.I.F MUNICIPAL, fungirá como secretario ejecutivo del Patronato, concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 9.- El patronato podrá invitar a representantes de instituciones públicas, privadas y sociales, autoridades municipales, estatales y federales, cuando así lo amerite el asunto a tratar.

ARTÍCULO 10.- Los integrantes del patronato tienen derecho de voz y voto, no así los invitados quienes solo tienen derecho de voz, pero podrán presentar solicitud para que el patronato la valore y la programe para su análisis y aprobación en su caso.

ARTÍCULO 11.- El patronato sesionará en forma ordinaria cada trimestre; pudiendo celebrar reuniones extraordinarias, cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO.

ARTÍCULO 12.- son facultades de la presidencia del patronato:

- I. Vigilar que los acuerdos del patronato se cumplan fielmente;
- II. Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que el patronato mismo señale, el informe general y los parciales de actividades del sistema; y
- III. Rendir los informes mensuales y anuales que el DIF ESTATAL le solicite;
- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores;
- V. Presidir las reuniones del patronato;
- VI. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VII. Dirigir los debates en las sesiones del patronato, sometido a votación los asuntos de las sesiones, autorizando con su firma las actas que de las mismas se levanten;
- VIII. Crear las comisiones especiales que se requieran para la adecuada atención de los asuntos del patronato;
- IX. Vigilar que los acuerdos tomados en las sesiones se cumplan cabalmente;
- X. Informar anualmente a más tardar el día 15 de diciembre de cada año, al DIF ESTATAL de las actividades realizadas en dicho lapso;
- XI. Rendir cada seis meses en las fechas que apruebe el patronato, un informe de sus actividades parciales;
- XII. Designar a los representantes del sector Salud y de la iniciativa privada; y
- XIII. Las demás que le señale el patronato, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 13.- Al frente del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia, habrá un director, que será designado y removido por el presidente municipal.

ARTÍCULO 14.- Para ser Director se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento,
- II. Tener al momento de la designación 25 años cumplidos; y
- III. Contar experiencia en materia administrativa y asistencia social.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del director:

- I. Ejecutar acuerdos y disposiciones en base al acuerdo que crea al organismo público descentralizado del municipio sistema municipal para el desarrollo integral de la familia de Bahía de Banderas, Nayarit y las demás leyes que rijan su actuación;
- II. Presentar al patronato las propuestas y proyectos que se requieran para dirigir los servicios que el sistema municipal brinda a la población;
- III. Presentar los planos de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros del sistema;
- IV. Proponer al patronato la designación y remoción de los funcionarios del sistema;
- V. Efectuar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el municipio;
- VI. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del sistema con sujeción a las instrucciones del patronato;
- VII. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del sistema;
- VIII. Actuar como apoderado del sistema con facultades de administración; así como de pleitos y cobranzas y con las que requieran cláusulas especiales conforme a la ley; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores a juicio del patronato o que le delegue a éstos.

Artículo 16.- El Director, en funciones de Secretario Ejecutivo del patronato, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar un libro de actas debidamente foliado y autorizado por el presidente del patronato;
- II. Elaborar las actas de las sesiones que celebra el patronato, autorizándolas con su firma;
- III. Remitir las convocatorias a los miembros del patronato, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de que esta tenga verificativo, adjuntando el orden del día correspondiente a cada sesión;
- IV. Controlar, administrar y aplicar conforme a la normatividad vigente los ingresos que recibe la institución, así como los gastos realizados por esta en el cumplimiento de sus funciones.
- V. Llevar un libro mayor de ingresos y egresos, en el que se asienten las operaciones contables del DIF MUNICIPAL.
- VI. Rendir ante el patronato un informe anual del estado financiero que guarda la institución, así como los informes mensuales que le requiera.
- VII. Llevar conjuntamente con el presidente del patronato, cuenta corriente de cheques ante instituciones bancarias; y de ser posible cuenta productiva de los recursos líquidos de la institución.
- VIII. Llevar el control de inventario y almacén de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la institución.
- IX. Las demás que le señale el patronato para el mejor cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN CUARTA DE LAS ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR GENERAL

ARTÍCULO 17.- El Administrador General del DIF MUNICIPAL tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Controlar, administrar y aplicar conforme a la normatividad vigente los ingresos que recibe la institución, así como los gastos realizados por ésta en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Llevar un libro de ingresos y egresos, en el que se asienten las operaciones contables del DIF-MUNICIPAL;
- III. Rendir ante el patronato un informe anual del estado financiero que guarda la institución, así como de los informes mensuales que le requiera;
- IV. Llevar el control de inventario y almacén de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la institución; y
- V. Las demás que le delegue el patronato para el mejor cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN QUINTA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 18.- Son facultades y obligaciones de los vocales:

- I. Representar ante las dependencias a las que pertenecen, ante el patronato;
- II. Formular recomendaciones al patronato en materia de integración familiar, para que una vez aprobadas sean adoptadas por aquél; y
- III. Las demás que le señale el patronato para el mejor cumplimiento de sus funciones.

SECCION SEXTA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 19.- El patronato normará sus actividades, conforme a los lineamientos y disposiciones técnicas, operativas y administrativas que dicte el DIF ESTATAL, sin perjuicio que establezca sus propias políticas y estrategias en la materia, siempre que no se opongan a aquellos.

ARTÍCULO 20.- El patronato podrá integrar y establecer dentro del sistema municipal, subsistemas en las colonias y delegaciones municipales, en tanto se favorezca un mejor cumplimiento de sus objetivos, para lo cual les dará la asistencia técnica disponible.

TITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CAPITULO I DE LAS ACCIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- Para poder cumplir con sus objetivos, el DIF MUNICIPAL, llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Atender a la población marginada, brindando servicios de asistencia social, conforme a las normas establecidas en el orden nacional y estatal;
- II. Promover los mínimos de bienestar social y desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del municipio;

- III. Fomentar la educación escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Coordinar las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones en el municipio;
- V. Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores abandonados, de ancianos y de personas con discapacidad sin recursos;
- VI. Realizar cursos de capacitación para el trabajo, la producción y autoempleo;
- VII. Prestar servicios de asesoría jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y personas con discapacidad, que carezcan de recursos económicos; y
- VIII. Los demás que le encomienden las leyes y reglamentos sobre la materia.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA.

ARTÍCULO 22.- El sistema municipal contará con una estructura orgánica interna, cuyo funcionamiento se regirá conforme a la Ley Sobre Asistencia Social.

ARTÍCULO 23.- Las áreas del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia, conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad a las prioridades, políticas y estrategias del plan municipal del desarrollo.

ARTÍCULO 24.- El sistema DIF municipal contará en su estructura orgánica interna, con las siguientes áreas:

- I. DIRECCION
- II. ADMINISTRADOR GENERAL
- III. COORDINACION GENERAL.
 - a) COORDINACION DE TRABAJO SOCIAL Y DISCAPACIDAD
 - b) COORDINACION DE COMUNICACIÓN SOCIAL
 - c) COORDINACION DE PSICOLOGIA
 - d) COORDINACION DE ASISTENCIA MEDICA Y SALUD
 - e) COORDINACION DE AREA DE ALIMENTACION
 - f) COORDINACION DE LA UNIDAD BASICA DE REHABILITACION
 - g) COORDINACION DE ATENCION Y PROTECCION AL ADULTO MAYOR
 - h) COORDINACION DE PROGRAMA DE ATENCION A MENORES EN RIESGO
 - i) COORDINACION DE EDUCACION Y TALLERES
- IV. DELEGACION DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR LA MUJER Y LA FAMILIA.
- V. UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACION DE DIF MUNICIPAL

CAPITULO III DE LOS PROGRAMAS DEL SISTEMA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25.- Las Áreas y Coordinaciones señaladas en el artículo anterior, en el desempeño de las funciones que realizarán dentro del sistema municipal en apoyo a personas que viven en extrema pobreza, implementarán programas con el propósito de ayudar a solventar las necesidades reales de la población.

ARTÍCULO 26.- Para la implementación de los programas, será necesario hacer un diagnóstico, a efecto de conocer con precisión, las carencias principales del municipio, así como las necesidades, sectores o grupos que afecta; promoviendo en todos los casos la participación de las personas para resolver los problemas o tratar de mejorar la situación. Se promoverá la participación de las organizaciones sociales y en la población en general, manteniendo una comunicación constante con la población.

CAPITULO IV AREA DE SALUD.

ARTÍCULO 27.- El área de la salud estará enfocada a brindar atención a la población más vulnerable, con los servicios básicos en:

- I. Atención a personas con carencias socio-económicas que se encuentren con problemas de invalidez, personas con discapacidad sin recursos;
- II. Prevención de invalidez, minusvalía o incapacidad y su rehabilitación en centros especializados;
- III. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- IV. Participación en programas de rehabilitación y educación especial;
- V. Promoción en la prevención de adicciones; así como también mejorar y reforzar los valores en la familia;
- VI. Realización de campañas sobre prevención de enfermedades, particularmente en medicina general, psicología, terapia física, servicios odontológicos, entre otros;
- VII. Atención y canalización de personas con problemas de salud en general, a las instituciones públicas y/o privadas con las que se tenga convenio; y
- VIII. Las demás que por instrucción del patronato, deban implementarse.

CAPITULO V ÁREA DE ALIMENTACIÓN.

ARTÍCULO 28.- El área de la Alimentación se encargara de la atención y el mejoramiento nutricional de las familias más vulnerables del municipio; para lo cual contara con las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la producción de alimentos para el autoconsumo, en la modalidad de huertos familiares; así como también promover el consumo de productos locales, orientación nutricional para obtener una adecuada preparación de alimentos;
- II. Proporcionar ayuda alimentaria directa a través de la distribución de productos alimenticios, en la modalidad de despensas básicas;
- III. Contribuirá al mejoramiento nutricional de la población infantil preescolar y escolar con desnutrición o en riesgo, a través de una ración alimenticia pertinente para mejorar el aprovechamiento escolar y disminuir los problemas de desnutrición y mejorar el nivel de vida del niño y de su familia;
- IV. Realizará diagnósticos para la selección de la población vulnerable a atender;
- V. Promoverá y coordinará directamente la participación comunitaria en los programas de asistencia social a través de la formación de comités comunitarios, integrados por padres de familia o grupos organizados;

- VI. Recopilará y registrará información referente a la operación de los programas de asistencia social alimentaria, identificación de la población, diagnóstico situacional y levantamiento de padrón de beneficiarios en las formas y tiempos que se le requieran;
- VII. Promoverá entre los beneficiarios de los programas alimentarios, campañas educativas de información y orientación alimentaria;
- VIII. Asegurará la calidad y el buen estado de alimentos que se entreguen a los beneficiarios; y
- IX. Las demás que por instrucción del patronato, deban implementarse.

CAPITULO VI ÁREA DE EDUCACIÓN Y TALLERES.

ARTÍCULO 29.- En materia de educación y talleres, las acciones del sistema municipal, serán las siguientes:

- I. Apoyar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con programas educativos que ayuden alfabetizar a la población abierta.
- II. Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a personas sujetas de la asistencia social.
- III. Promover la implementación de cursos de capacitación a la mujer;
- IV. Proporcionar becas a los niños de escasos recursos, ello de conformidad a la disponibilidad presupuestal; y
- V. Las demás que por instrucción del patronato, deban implementarse.

CAPITULO VII ÁREA DE TRABAJO SOCIAL.

ARTÍCULO 30.- Esta área contará con los siguientes campos de acción:

- I.- Elaborar estudios socioeconómicos para acceder a los programas de asistencia social, de competencia del DIF MUNICIPAL;
 - I. Realizar la captura de la información referente al programa de becas educativas;
 - II. Efectuar los tramites administrativo que sea necesarios para el desempeño de sus actividades;
 - III. Establecer una comunicación permanente con el sistema DIF ESTATAL para la coordinación de actividades así como pago de becas, entrega de documentación y actualización de expedientes;
 - IV. Mantener comunicación con el sistema DIF ESTATAL para informar el cambio de altas y bajas, así como la entrega de informes de acuerdo a la normatividad que rigen los programas;
 - V. Archivar solicitudes de becas, cuando así proceda;
 - VI. Llevar el control de resguardos mensuales de sillas de ruedas;
 - VII. Controlarla información de los becarios beneficiados, entrega de formatos, solicitar presupuesto autorizado, calendarizar la supervisión y dar seguimiento a la comprobación ante el área administrativa del sistema;
 - VIII. Programar el pago de becas, según corresponda, de conformidad a la normatividad requerida por el sistema ESTATAL DIF;

- IX. Participar en las conferencias, en instituciones ajenas al DIF MUNICIPAL;
- X. Dar respuesta por escrito a solicitudes de información, o aclaración de cualquier asunto ante el sistema ESTATAL DIF o alguna área interna.
- XI. Realizar las investigaciones y visitas domiciliarias cuando existan denuncias sobre maltrato, descuido o alguna forma de desamparo de los sujetos vulnerables a que el sistema DIF MUNICIPAL, está obligado a velar por su bienestar; y
- XII. Las demás que por instrucción del patronato, deban implementarse.

CAPITULO VIII DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A MENORES EN RIESGO.

ARTICULO 31.- El Programa de atención a menores en riesgo, tiene por finalidad promover el desarrollo académico y propiciar la capacitación laboral de los menores trabajadores urbano marginales del sector formal o informal de la economía, así como de los menores en riesgo de incorporarse a actividades laborales, con la finalidad de enriquecer sus expectativas de vida y fortalecer las oportunidades de superación personal.

ARTÍCULO 32.- Son actividades del Programa de atención a menores en riesgo, las siguientes:

- I. Propiciar la reincorporación de los menores al sistema educativo para asegurar la continuidad de sus estudios;
- II. Disminuir la deserción y bajo rendimiento escolar de los menores en riesgo de incorporarse al trabajo;
- III. Brindar opciones de capacitación para el trabajo, que permitan a los jóvenes incorporarse en mejores condiciones al ámbito productivo con una mejor remuneración;
- IV. Integrar a los menores becados y a sus familias a las acciones derivadas del modelo de educación no formal para menores trabajadores urbano marginales a fin de brindarles orientación y apoyo para fortalecer los lazos familiares y lograr disminuir su desintegración familiar;
- V. Sensibilizar a la familia para que revalore la importancia de la educación como un factor esencial del desarrollo del menor;
- VI. Propiciar la participación y corresponsabilidad de la sociedad para promover cambios de actitud en torno a la problemática de los menores trabajadores y en riesgo de incorporarse al trabajo;
- VII. Fomentar los valores en coordinación con las autoridades educativas a fin de garantizar un mejor desarrollo físico y social.
- VIII. Las demás que por instrucción del patronato, deban implementarse.

CAPITULO IX DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA.

ARTÍCULO 33.- El sistema municipal para el desarrollo integral de la familia, contará con una delegación de la procuraduría de la defensa del menor, la mujer y la familia, la cual deberá de desempeñar las siguientes acciones:

- I. Velar y preservar los valores éticos y morales que garanticen la solidez e integración de la familia;
- II. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores en estado de abandono o sujetos a maltrato;
- III. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores en estado de abandono;
- IV. Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que corresponda al estado en los términos de la ley respectiva;
- V. Poner a disposición del ministerio público, los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- VI. Supervisar los establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono y de ancianos desamparados;
- VII. Brindar asesoría jurídica a la población abierta, en materia de derecho civil y familiar; y
- VIII. Realizar estudios e investigaciones sobre problemas familiares de los menores, de los ancianos y minusválidos sin recurso, así como apoyar a las diferentes áreas en lo que lo soliciten.
- IX. Las demás atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos respectivos en la materia.

CAPITULO X

DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACION DEL DIF MUNICIPAL

Artículo 34.- La Unidad de Enlace y Acceso a la Información, es el área respectiva del ente municipal encargada de la recepción y trámite de las solicitudes y entrega de la información contenida en los documentos del DIF Municipal, con observancia a lo dispuesto por el Reglamento De Transparencia Y Acceso a la Información Pública Del Estado de Nayarit.

La Unidad de Enlace y Acceso a la Información contará con personal asignado al sitio de Internet para dar atención y asistencia al público en materia de acceso a la información mediante página electrónica del Sistema DIF para que pueda ser vista en cualquier lugar del mundo.

TITULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 35.- El patrimonio del sistema DIF Municipal, estará constituido por:

- I. Los derechos y bienes muebles o inmuebles que actualmente posee.
- II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el gobierno federal, estatal, y municipal, así como entidades paraestatales y particulares le otorguen o destinen.
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de persona física o moral.

- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones.
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se otorguen conforme a la ley; y
- VI. En general los demás bienes, derechos e ingresos que se obtengan por cualquier título legal.

**TITULO CUARTO
DE LOS COMITES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA.
CAPITULO UNICO**

ARTÍCULO 36.- El sistema municipal para el desarrollo integral de la familia designara y constituirá en las colonias y ejidos del municipio comités de DIF, los cuales tendrán las facultades que el propio sistema le otorgue y estarán conformado por;

- I. Un presidente;
- II. Un secretario;
- III. Un tesorero; y
- IV. Los vocales que se consideren conveniente para el desempeño de las actividades que habrán de realizar.

Estos comités se formaran, con la finalidad de que las personas de las colonias y poblados, estén en condiciones de coadyuvar con las dependencias del sistema municipal DIF.

**TITULO QUINTO
DE LOS SUJETOS ACREEDORES.
CAPITULO UNICO**

ARTÍCULO 37.- En los términos del presente reglamento, el DIF municipal proporcionará servicios de asistencia social, preferentemente a:

- I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos maltratados;
- II. Menores infractores en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezca la legislación penal o los reglamentos aplicables;
- III. Adictos e individuos en condiciones de vagancia;
- IV. Mujeres en periodo de gestación o lactancia;
- V. Ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;
- VI. Personas con discapacidad, por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudes, alteraciones del sistema neuromúsculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje y otras deficiencias;
- VII. Víctimas de la comisión de delitos;
- VIII. Familiares que dependan económicamente de quienes se encuentran detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;
- IX. Habitantes del medio rural o urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
- X. Personas afectadas por desastres; y
- XI. Las demás que por sus características personales requieran de asistencia social.

TITULO SEXTO
DISPOSICIONES GENERALES.
CAPITULO I
DEL INFORME DE ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 38.- El sistema municipal para el desarrollo integral de la familia Bahía de Banderas, estará obligado a presentar un informe específico, a efecto de que se integre al informe anual que presente el presidente municipal.

ARTÍCULO 39.- La estructura del informe deberá de contener:

- I. Introducción;
- II. Información del municipio en relación a los problemas de alimentación, salud, educación, situación de las mujeres, niños, ancianos, minusválidos, y demás programas implementados;
- III. Los rubros en que la ciudadanía participo activamente; y
- IV. Estrategias y políticas propuestas para el futuro.

El informe deberá de contener un lenguaje sencillo que refleje el trabajo y las aspiraciones comunes donde la sociedad se pueda identificar. Deberá de expresar los principios y valores que orientan acciones del ayuntamiento en lo general y del DIF en lo particular y reconocer los obstáculos y desaciertos.

CAPITULO II
DE LA ENTREGA RECEPCIÓN.

ARTÍCULO 40.- En caso de que al presidente del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia, no se le hace una entrega recepción formal del DIF, está la recibirá el presidente municipal como una oficina más del ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.-

En un acto formal de entrega-recepción, deberá de contener lo siguiente:

- I. Estado económico en que se recibe el DIF.
 - a) El efectivo en caja;
 - b) Los fondos fijos;
 - c) Los fondos especiales; y
 - d) Los documentos bancarios y documentos generales.
- I. El inventario de bienes del DIF, saber los siguientes:
 - a) Las oficinas del DIF municipal;
 - b) Otros bienes inmuebles;
 - c) Otras propiedades del DIF relación de bienes muebles, mobiliario, equipo de oficina, máquinas, vehículos, computadoras, y los demás existentes;
 - d) Cartas de resguardo de los bienes, esto es el control documental de los bienes;
 - e) El archivo del DIF con toda la documentación;
 - f) El programa de trabajo que se estaba implementando y su estado actual;

TRANSITORIOS.

UNICO.- El presente reglamento entrara en vigor día siguiente de su publicación en el periódico oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE.- BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT, A 01 DE OCTUBRE DEL 2013, **C. MARÍA DEL REFUGIO GÓMEZ PÉREZ**, PRESIDENTA DEL PATRONATO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.- *RÚBRICA*.- **PROF. JUAN FRANCISCO Ó COONOR AGUIRRE**, VOCAL DEL PATRONATO.- *RÚBRICA*.- **C.P. ÓSCAR SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, VOCAL DEL PATRONATO.- *RÚBRICA*.- **DR. MARTIN TOPETE RUÍZ**, REPRESENTANTE DEL SECTOR SALUD ANTE EL PATRONATO.- *RÚBRICA*.- **MARÍA FERNANDA PEREGRINA ACOSTA**, REPRESENTANTE DE LA DE LA INICIATIVA ANTE EL PATRONATO.- *RÚBRICA*.

COPIA DE INTERNET